



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	-2014-00663-00
DEMANDANTE:	MARLENE PEREZ RUIZ
DEMANDADO:	NACION-FOMAG-FIDUPREVISORA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que hay memoriales por tramitar.

Verificado el proceso, se ha surtido todo el trámite procesal ejecutivo, encontrándose en firme las Costas procesales.

Verificado el Portal del Banco Agrario, no reposa dineros para este proceso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Realizándose el respectivo estudio del expediente digital, encontrando que las etapas procesales del proceso ejecutivo ya están surtidas. Existiendo Auto interlocutorio que asemeja a sentencia ejecutiva, liquidación del crédito en firme, la cual conforme lo informado por el ejecutante ya fue pagada en Julio del 2018 y las costas ejecutivas en firme por valor de \$916.916 pesos. No existiendo trámite procesal pendiente de impulso por parte del Despacho.

- *Memorial FECHADO 09 diciembre del 2021 por parte de la Dra SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO: manifiesta la renuncia al poder conferido, fundado en la terminación al contrato laboral que suscribió con la FIRMA ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS.*

A lo cual, mediante la presente providencia, se reconoce personería para actuar a la DRA SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO y de igual forma se acepta la renuncia al poder de sustitución conferido por la DRA ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ, requiriendo a la FIRMA ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS, para que confieran poder a nuevo abogad y alleguen los respectivos soportes, para el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

- *Memorial fechado 31 enero del 2024 por parte del DR NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, manifiesta:*

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 7.720.293 de Neiva, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 316.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MARLENE PEREZ RUIZ, parte actora en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito SOLICITAR al Despacho requerir a la entidad ejecutada para que proceda a dar cumplimiento de la obligación de conformidad a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a esta solicitud, con todo respeto, una vez verificado el expediente que fue digitalizado y memoriales anteriores, a la fecha, no se allegó el respectivo poder, mandato o escritura, que lo faculte para actuar, por lo cual, no se entrará a resolverlo. Como aconteció en auto que antecede.

BREVES CONSIDERACIONES "ETAPAS PROCESALES SURTIDAS"

La señora MARLENE PREZ RUIZ, confiere poder al Dr OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, quien a su vez sustituye poder a la DRA CLAUDIA SOLANGER GONZALEZ PEREZ, verificado el expediente a folios 292-293 con fecha 26 octubre del 2016 se libra mandamiento de pago, a folio 294 la parte actora radica memorial de liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares y a folio 295 mediante auto datado 11 de noviembre de 2016 el **Despacho negó decretar las medidas cautelares con base a la prevalencia del principio de inembargabilidad de estas cuentas. Sin ser apelada la decisión por parte del apoderado judicial de la señora demandante. (subrayado y negrillas mías).**

Se corrió traslado de la liquidación del crédito, no habiendo sido objetada, mediante auto datado 19 noviembre del 2016 se imparte aprobación por valor de \$9.169.160.

A folio 297 se procede a liquidar las costas procesales (agencias en derecho), a folio 298, mediante auto fechado 17 enero del 2017 se imparte su aprobación por valor de \$916.916, quedando en firme.

A folio 299 el DR WILSON DURAN mediante memorial fechado 25 enero del 2017, solicita copias procesales, a folio 300 el día 02 de febrero del 2017 se hace entrega de las copias autenticadas.

A folio 301 mediante memorial datado 02 agosto del 2018, la parte actora, informa que a la señora demandante le pagaron extraprocesalmente con cheque a través del banco BBVA, le pagaron la suma de \$9.169.150 pesos el día 05/07/2018. Solicitando continuar adelante con la ejecución ya que no pagaron costas y solicita se entregue copia de la liquidación y aprobación de las agencias en derecho.

A lo cual, el Despacho, mediante auto datado 15 de agosto del 2018, resolvió:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el anterior Informe Secretarial, téngase en cuenta lo informado por la Dra. CLAUDIA SOLANGER GONZÁLEZ PÉREZ, apoderada principal de la parte demandante, a folio 301, en lo que respecta a los valores cancelados y adeudados por la parte demandada.

Igualmente se ordena por Secretaría expedir copia auténtica de las piezas procesales reseñadas a folio 301, una vez cancele el valor de las mismas.

Por lo cual, frente al crédito, es claro que esta pagado por la demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-FIDUPREVISORA, el día 05 de julio del 2018.

Quedando pendiente por pagar, las costas procesales por valor de \$916.916 pesos a cargo de demandada y a favor de la señora MARLENE PREZ RUIZ.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Concluyendo que no existen ningún trámite procesal pendiente por surtirse; **Este Despacho REQUIERE a la demandada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-FIDUPREVISORA, siendo esta última, la administradora de los recursos (patrimonio) del FOMAG,** y quien está a cargo del trámite y pago de las condenas vía judicial de procesos contenciosos administrativos y los ejecutivos de la jurisdicción laboral, impuestos al FONDO DEL MAGISTERIO por las sanciones moratorias del no pago de cesantías de forma oportuna; para que proceda al pago de las costas procesales.

Se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA Y AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DEL FOMAG para que procedan al PAGO de las Costas Procesales del presente proceso. Por Secretaría Ofíciase. Haciéndosele las advertencias de Ley por el incumplimiento a resolución judicial.

-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CUMPLIENDO EL REQUISITO DE COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES,** para dársele el trámite correspondiente.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2017-00270-00
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
DEMANDADO:	IPS UNIPAMPLONA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante oficio No.1152 del 28/09/2023 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario bajo radicado No. 54-001-31-05-004- 2017-000477-00 por acreencias laborales contra la demandada IPS UNIPAMPLONA, TOMO NOTA DEL EMABARGO en primer turno, mediante auto datado 22/09/2023, que conforme el numeral sexto, queda a ordenes del proceso la suma de \$45.295.322,70

Que en auto fechado 23 octubre del 2023, se ordenó: OFICIAR AL Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, para que sirva hacer la correspondiente conversión de los dineros remanentes (titulo judiciales) que se encuentren constituidos a ordenes del proceso bajo radicado No. 54-001-31-05-004- 2017-000477-00, a favor del proceso de la referencia en la cuenta BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No. 540012032001

SEGUNDO: cumplido lo anterior, se solicita al Juzgado de origen proceda a remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que reposa en el expediente. Oficio que fue remitido el 04 diciembre del 2023 al correo institucional del Juzgado.

Verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se observa dineros puestos a disposición por conversión del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontrándose en firme Auto de seguir adelante con la ejecución, y decretadas medidas cautelares por la suma de \$600.000.000 millones de pesos, se hace necesario conforme lo informado por el Juzgadoo Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en donde quedaron a disposicion del proceso 2017-477 la suma de \$45.295.322,70, comunicando haber tomado atenta nota en primer turno de embargo a favor de este proceso, se entra a proveer:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR OFICIO AL Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, para que sirva hacer la correspondiente conversión de los dineros remanentes (titulo judiciales) que se encuentren constituidos a ordenes del proceso bajo radicado No. 54-001-31-05-004- 2017-000477-00, a favor del proceso de la referencia en la cuenta BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No. 540012032001 a nombre del Demandante JOSE ALBERTO JACOME JAIMES C.C. 13493976 , demandado: FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - IPS UNIPAMPLONA NIT. 9002342740.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, se solicita al Juzgado de origen proceda a remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que reposa en el expediente.

TERCERO: Dese cuenta al Despacho, una vez se realice la correspondiente conversión del deposito(s) Judicial(es) , para entrar a resolver lo pertinente a la entrega de los títulos.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe publicarse en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-31050012020-00280-00
ACCIONANTE:	JAVIER ALFONSO DE LA ROSA PAREJA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL

Informando al Despacho, que en memorial allegado por la parte del Dr JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, solicita se decreta la nulidad dejando sin efecto la audiencia celebrada el día 02 febrero 2024.

Verificado el expediente virtual se observa que efectivamente se subió al expediente un PDF fechado 18 enero de 2023, en el cual se unifico todos los PDF remitidos, y se bautizó concepto de comité de conciliación, por lo cual existió error humano involuntario donde no se percató el nuevo poder y se envió el link de acceso a la audiencia pero al anterior togado, a quien se le llamo, pero solo manifestó que no tenia poder, sin dar mas información.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que le asiste razón al DR JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ.

Ahora, como director del proceso, es necesario dar cumplimiento a los deberes legales de garantizar un debido proceso, por lo cual se procede a estudiar el tramite surtido. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS se habrá de retrotraer las actuaciones procesales desplegadas en la audiencia oral surtida de forma virtual el día 02 de febrero del 2024. Sin necesidad de corres traslado a las partes, ya que esta actuación es del resorte del despacho.

Así las cosas, a fin de garantizar el derecho constitucional fundamental al debido proceso, defensa y contradicción de los sujetos procesales se deja sin efectos **la audiencia en oralidad surtida de forma virtual de** fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo necesario fijar fecha para el día veinte (20) febrero del 2024 a las 9AM, de forma virtual.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la *nulidad* dejando sin efectos la audiencia en oralidad surtida de forma virtual de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo necesario fijar fecha para **el día veinte (20) febrero del 2024 a las 9AM**, de forma virtual quedando en firme lo demás de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE remitir el link de acceso a la audiencia programada para el día **el día veinte (20) febrero del 2024 a las 9AM** que se enviara días antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

juandiegofv@gmail.com